

Sesión del 21 de Julio

Concurrieron los H. H. Presidente; Vicepresidente, Egas (Abelardo), Taramillo, Gómez de la Torre, Almona, Ferragaz, Biedma (Aparicio), Angulo, Castro, Bataillon, Velasco, Morcos, Echeverría, Maldonado, Larena, Sanchez, Martínez, Ferrer, Ochoa Leon, Robalino, Paredes, Doroso, Chiriboga, Valtagomer, Alguillas, Rivadeneira (Manuel), Heredia Rodas, Espinosa, Barón, Farfan, Ortega, Chiriboga, Lloréns, Equiguer, Santos, Lopez, Egas (Fidel), Peña, Borja, Chiriboga y Pérez Borden.

Aprobada el acta de la sesión anterior, dióse cuenta a la H. Cámara de dos oficios del Ministerio del Interior y Relaciones Exteriores, al uno de los cuales se acompañaba el tratado del Comercio celebrado con Inglaterra; y al otro una consulta dirigida por el Gobernador de Bolívar, el 1.º pasó a la Comisión Diplomática, y el 2.º a la 2.ª de Legislación.

De la Secretaría del Senado se devolvieron aprobados, el decreto que organiza el Hospital de la Facuña, y el que designa fondos para la construcción del de Guaranda, aquel sin alteración ninguna, y este con la adición al art.º 2.º de que: La responsabilidad de la Junta es solidaria por los \$/10000. —

Esta H. Cámara acogió la indicación, y entrámbros decretos pasaron a la Comisión Redactora.

De la misma Tría se recibió un

oficio, al cual se acompañan las cuentas del Ministerio de Hacienda, cuentas que el Tribunal ha remitido a esa H. Cámara. La Presidencia ordenó que pasasen á entrambas Comisiones de Hacienda para los fines constitucionales.

Pasó á la 2.^a Comisión de Peticiones la solicitud en que Don Esteban Maria Generala, pide, que por decreto especial se presenga al Administrador de Aduana de Guayaquil en la oficina triprotica para hacer uso de la gracia que varias Legislaturas le han concedido: á la de Guerra, la que hace el Coronel Pacifico Aguirre para que se le abone como en servicio activo el tiempo que ha dejado de servir á consecuencia de las revoluciones; á la de Fomento la en que los vecinos de Guamote piden que esa parroquia sea separada del Cantón de Cotta; y la que hacen Basilio Hidalgo y Marcos Tutorino Andrade, para que se les dé premios por haber sido los descubridores de la línea del Camino de Santo Domingo de los Colorados á Chone: á la 2.^a de Legislación la de algunos comerciantes de Ambato para que se les paguen los salones que pudieran en la batiga del correo que en el año anterior fué asaltado: á la de Crédito publico la de Esteban Jarama, que pide se le haga conferir el duplicado de sus certificados de crédito, por haberse perdido el primero; y la del General Vicente Fierro, contratada á solicitar el pago de parte siguiente de las cantidades que gastó en la guerra contra la Dictadura; y á la de Industria y Agricultura la que hace Miguel Vallejo para que se le invista de la jurisdicción eclesiástica para cobrar en la parroquia de Licto el diezmo correspondiente al año de 1884.

Se pasaron a 2.^a discusión, un proyecto presentado por algunos H. H. Diputados, en el cual se decretaba vigente el Decreto Legislativo de 5 de abril de 1834: otro presentado igualmente por algunos Diputados, reglamentando los efectos que produce el juicio ejecutivo de las causas que se siguen contra el Fisco; y el que la Comisión de Crédito Público, presentó con el siguiente informe (Véase el relativo a la del General Espinosa)

Dióse cuenta del informe siguiente (Véase el de la solicitud del Concejo Municipal de Pichaco); a este informe se acompañó un Proyecto y la Presidencia ordenó que el asunto pasase a la 1.^a Comisión de Peticiones.

Vistos en 2.^a discusión, pasaron a 3.^a el proyecto de decreto que crea medidos titulares costeados por las Municipalidades; el que establece peones carrineros para el servicio de la Carretera; y el que impone a las Municipalidades de la obligación de contribuir para el sostenimiento del Tribunal de Cuentas, del cual fué negado el art. 2.^o

Dióse cuenta del informe siguiente. —
 Como For. — "Los hechos particularizados en la acusación particular dirigida contra el Poder Ejecutivo y su Ministro de Guerra, enonclan infracciones contra los artículos 14, 22 y 26 de la Carta fundamental, por lo mismo que les imputa el facilonamiento por delitos políticos, el haber distraído a ciudadanos de sus jueces naturales, el haber exigido contribuciones e derechos, sin

conformidad con la Ley, y el haber de-
 terminado el curso de procedimientos judi-
 ciales en el sumario contra el Coman-
 dante Celso Orzuela; y por fin, por
 infracción de Ley imputada solo al
 Ministro; y como en estos casos son res-
 ponsables los autores de tales hechos,
 según los artículos 91 y 100 de la
 misma Constitución, subsiste para
 los tiene de contraerse el examen de
 la H. Cámara, puesto que no está
 todavía llegado el caso de resolver si
 debe o no hacerse la acusación.

Por tanto, y por que de conformi-
 dad con el artículo segundo de la
 Ley de la materia, previamente
 hay que declarar, visto el dictamen
 de una Comisión secreta, si ha
 o no lugar a examinar la acusa-
 ción, nuestra Comisión seccional
 opina, salvo el juicio de V. E. —
 que la H. Cámara debe declarar
 ante todo, que ha lugar a exami-
 nar la acusación propuesta.

Dado, Julio veinte de mil ochocientos ochenta y cinco. — Termino. —
 — Probablemente. — Danoso.

Sometido a discusión el informe, el Sr. Rivadeneira (A) expresó: que era natural que se examinase cualquiera acusación que se hiciese a altos funcionarios, puesto que el examen no entrañaba otra cosa que el mero conocimiento del asunto; pero que habiéndose declarado en el informe de la Comisión, leída anteriormente que debía admitirse a examen la acusación respecto de dos de los acusados, y que respecto de los otros dos no debía admitirse, desentendábase que regla debía tenerse presente para declarar que hayó o no al examen. El Sr. Robalino contestó que la acusación interpuesta por el Ministro Fiscal de la Corte Suprema, estuvo acompañada de documentos, de los cuales desprende que Dr. Leopoldo Salvador y Dr. Francisco Arias, no llevaron a efecto el hecho punible, que en el oficio pasado a la Corte Suprema manifestaban querer tener intención de ejecutar; y que por esto la Comisión no había encontrado responsabilidad en dichos Señores; que imputándose en la presente acusación al Vicepresidente y al Ministro hechos punibles, sin otra documentación que el escrito en que se acusa, la Cámara debía examinar si estos hechos son o no verdaderos.

Votado el informe, fué aprobado. Continuándose la discusión de la Ley de Presupuestos, desde el art. 132, los Sr. Sr. Castro y Coronel pidieron reconsideración de la partida votada para Ejército y Marina, reconsideración que fué acogida por la Sr. Cámara. En seguida el Sr. Castro con la lectura del "Diario de debates", manifestó que según la aserción que el Ministro de Guerra había hecho en el Senado, el servicio del Ejército se había en el año siguiente con la cantidad de 388.108 sucos, y que añadiendo a esta cantidad los 22.000\$ del servicio de la Marina, la partida reconsiderada debía reducirse a 410.000\$ sucos. Acogida esta idea

por la Comisión y discutida, fué aprobada.

El Sr. Egas (A) pidió reconsideración del art.º en que votaban 4,000 sueros para la Escuela Politécnica: reconsiderado el art.º, fué propuesto con apoyo del Sr. Cuetega: que esta cantidad se eleve a \$8,000.

El Sr. Rivadeneira (A) dijo, que para votar por el aumento deseaba saber el estado en que se encontraba el Instituto: el Sr. Egas (A), hizo una ligera reseña del adelanto del establecimiento, y concluyó que para tener perfecto conocimiento del asunto producirse el informe que el Director de él pasó al Ministerio respectivo.

La Comisión modificando la idea del Sr. Egas propuso que en vez de los art.º 33, 35 y 37 se ponga el siguiente: Para la Escuela Politécnica, \$8,000 por provisión que fué aprobada.

Con excepción del 138 que fué negado, se aprobaron los demás art.º de la Ley con las modificaciones que a continuación se expresan.

Art.º 132 Se suprimió el sueldo de tres Ministros, un Trió. y un portero.

Art.º 133 se suprimió el sueldo de cuatro Ministros un Trió. y un portero.

Art.º 134 se suprimió el sueldo de un Ministro.

Art.º 135 Y id ARCHIVO id id

Art.º 136 id id id id

Art.º 137 id id de cuatro Ministros un Trió. y un portero.

Art.º 139. Se suprimió el sueldo del Agente fiscal.

" 140 id id id

" 141 id id id 2.º que de Letras.

" 142 id id id del Agente fiscal.

" 143 id id id

" 145 id id id

" 148 id id id

" 149 id id id

" 150 id id id

art. 151 se suprime el sueldo del juez 2º de Letras de Guayaquil.

art. 152 Se suprime el sueldo del agente fiscal de Manabí.

art. 153 id id id de Esmeraldas, y se asignó \$ 480 para un Frio. de Hacienda y 240 para un amanuense.

art. 154 Se suprime el sueldo del juez sustituto de Comercio.

art. 155 id id id

art. 156 id id id

art. 158 id id id

Considerados los art. 43 y 103 que quedaron suspensos en la discusión anterior, fueron aprobados, lo mismo que la parte relativa a cuota centesimal de algunos Administradores de Correos. La Comisión expuso que la aprobación que se había hecho de sueldos para los juzgados de Comercio quedaba subordinada al resultado que tubiese el proyecto que establece que los jueces tengan los derechos de arancel.

Por indicación de la Comisión se agregó a la Ley aprobada el art. siguiente: "En todo lo concerniente a sueldos, este presupuesto comenzará a regir desde el 1º de Setiembre del presente año."

El Sr. Castro manifestó en seguida, que, apesar de las reducciones que habían hecho en los gastos, y de la supresión de varios empleos, que quedaba todavía un déficit de más de 200,000 Sueros, y que para completar la obra era necesario buscar los medios de igualar los ingresos y los egresos: que para esto la Comisión había indicado dos medios: uno el de obligar a los empleados que dependen de ella la cuarta parte del sueldo; y el otro de imponer una contribución única; el primero es inaceptable, no que da sino el 2º, y es el que debe adoptarse. Exigir

este sacrificio á los ecuatorianos para salvar á la República, es el único medio que nos queda; pero como para esto se necesita una Ley especial, la Comisión presentará oportunamente un proyecto al efecto.

Considerados en 3.^a discusión fueron aprobados los siguientes proyectos de decreto, el que asigna para una escuela de niñas en Loja algunos de los ramos pertenecientes al Colegio de la misma ciudad: El que vota \$14000 anuales para el Cuerpo de Incendios de Guayaquil: El que grava con impuesto para la instrucción secundaria y Superior de Guayaquil, la madera de mangle, al cual se añadió por proposición de los H. H. Baza y Urbani, el siguiente inciso. El art.^o 3.^o — "El Jefe de la Municipalidad entregará cada mes al Colegio de S. Vicente el producido de este impuesto."

Visto en 3.^a discusión el proyecto de decreto, por el cual se adjudica un pedazo de terreno á la Municipalidad de Guayaquil á la Sociedad de artesanos amantes del progreso, los H. H. Coronel y Villagómez, manifestaron que este decreto menoscababa los derechos de la Municipalidad y era hasta contrario á la Constitución, por que la Municipalidad era la única competente para disponer de sus bienes y rentas en conformidad con la Ley. El H. Peña expresó que la Municipalidad de Guayaquil quería hacer este beneficio á la Sociedad de artesanos, pero que no pudiendo disponer libremente del terreno, había creído que debería hacerlo la Legislatura, y que por esto, en apoyo de idéntica solicitud que la Sociedad de artesanos había dirigido á la Convención, la Municipalidad había dado un informe, cuya lectura pedía.

El H. Ortega dijo que para obviar

todo inconveniente proponía que el art.º del proyecto, se modificase en estos términos: "Autorízase a la Municipalidad de Guayaquil para que pueda donar a la Sociedad de Artistas Amantes del Progreso", un pedazo de terreno situado, en la intersección de las calles de la Municipalidad y de "Brandenburg". = El Sr. Rivadeneira (Ab.) apoyó la proposición, y sometida a discusión, el Sr. Villagómez dijo que al Ejecutivo correspondía la facultad de permitir la enajenación de bienes de las corporaciones, y que por consiguiente creía que la proposición era inaceptable. La Presidencia ordenó que se suspendiese la discusión para estudiar más bien el punto.

Considerado también en 3.ª discusión el proyecto de Ley que determina que los jueces y Secretarios de comercio no tengan sueldo fijo, sino los derechos de empuje, el Sr. Peña dijo que debía hacerse excepción del juez de comercio de Guayaquil, e hizo la proposición siguiente con apoyo del Sr. Ortega: que al art.º se añada, excepto el juez empujador y el Jefe de Guayaquil. Impugnaron esta proposición los Sr. Sr. Villagómez y Chiriboga, haciendo presente lo infundado que era la excepción. La sostuvieron los Sr. Sr. autores y Coronel, sometida a votación fue negada, continuase la discusión del art.º, y el Sr. Robalino dijo que no estaría por el art.º, porque la administración de justicia debía ser gratuita a fin de que pudiese estar al alcance de todos, ya que esto no podía hacerse en lo civil, que siguiera en lo mercantil debía proporcionarse esta ventaja. El Sr. Rivadeneira dijo que estaría por el proyecto, por que a de-

mas de las razones de igualdad que tenía, creyendo que este era el único modo de tener buenos jueces de Comercio, especialmente en el interior, pues obligado el que a trabajar bien para obtener recompensa de su trabajo, el empleo estaría así mejor servido de lo que ha estado hasta hoy. Prolongado tanto el debate en el que tomaron parte en contra del proyecto, los H. H. Robalino, Boya, Peña y Ortega, y a favor los H. H. Ribadeneira (Charrino), Villagómez y Churiboga, se aprobó el artículo cuando a la 2.^a se resolvió que se comunicase al Senado que habiéndose incluido la proposición que él contiene en la Ley reformativa del Código de Enjuiciamientos, no se había considerado en este.

Siendo las cuatro de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente

El Secretario

Juan de la Cruz

ARCHIVO

Sesión del 22 de Julio - 1885

Con asistencia de los H. H. Presidente, Vicepresidente, Ego (Melando), Ferrerillo, Murrin, Gómez de la Torre, Ferreras, Ribadeneira (Charrino), Angulo, Flores, Castro, Batallas, Velasco, Mabeoso, Maldonado, Larrea, Sanchez, Martinez, Ferrer, Ochoa